



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto para modificar el primer párrafo del artículo tercero transitorio, al decreto 641, mediante el cual se creó la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a modificar el plazo establecido en el primer párrafo del artículo tercero transitorio de esta Ley, ya que no es suficiente por la compleja situación por la que atraviesan diversos municipios del Estado.**

Planteada por el Diputado Jaime Russek Fernández, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **1 de Octubre de 2009.**

Segunda Lectura: **Se dispense la segunda lectura de esta iniciativa e inmediatamente se envió a la(s) Comisión(nes) correspondientes.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Agua**

Fecha del Dictamen: **6 de Octubre de 2009**

Decreto No. 116

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 81 – 9 de Octubre de 2009**

INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO 641 MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL MARTES 24 DE FEBRERO DE 2009, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME RUSSEK FERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PEREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El suscrito diputado Jaime Russek Fernández, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el diputado Francisco Tobías Hernández del grupo parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del partido Unidad Democrática de Coahuila, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución política del Estado de Coahuila, así como los artículos 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 190, 191, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que modifica el primer parrado del artículo tercero transitorio del Decreto 641 que creo la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de febrero del 2009, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El martes 24 de febrero del 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 641 mediante el cual se creó la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al crear esta nueva Ley, que tomó de base el ordenamiento anterior, el Congreso del Estado tuvo como objetivo proporcionar el marco jurídico en el cual los municipios presten el servicio de agua y alcantarillado, siendo necesario además, desde un punto de vista administrativo, otorgar una respuesta clara a la necesidad social de preservar y mejorar el uso de los recursos hídricos, considerando el uso racional de los mismos, toda vez que en nuestro Estado son pocos los afluentes superficiales importantes, tomándose en la mayoría de los casos el agua del subsuelo, cada vez con mayores dificultades.

Para cumplir con estos propósitos, el Congreso realizó diversos foros de consulta en el Estado, analizando las más de doscientas propuestas vertidas en éstos, además de la colaboración directa de servidores públicos y órganos técnicos de apoyo.

Entre los principales conceptos que se incorporan en esta nueva ley, se encuentra la reestructuración de los Consejos de Administración de los organismos operadores, no sólo a efecto de hacerlos más funcionales, sino con la finalidad de garantizar una mayor participación ciudadana. Para tal efecto, en el artículo tercero transitorio se estableció un plazo de seis meses



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



para que los ayuntamientos que prestan el servicio a través de organismos descentralizados previstos al amparo de la Ley, envíaran al Congreso las iniciativas de reforma a sus decretos de creación.

En virtud de la compleja situación por la que atraviesan diversos municipios del Estado, se considera insuficiente el plazo establecido en el primer párrafo del mencionado artículo tercero transitorio, por lo que resulta necesario adecuar dicho término, mediante la reforma al precepto de referencia. Por las razones dispuestas, sometemos a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se modifica el primer párrafo del artículo tercero transitorio del decreto 641 que crea la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 24 de febrero de 2009 para quedar como sigue:

TERCERO. Los organismos descentralizados creados al amparo de la Ley anterior continuarán su operación, contando los ayuntamientos respectivos con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para el envío al Congreso de las iniciativas de actualización a sus decretos de creación conforme a la presente ley. Los decretos que crearon a los mismos seguirán vigentes hasta en tanto se dé cumplimiento a los dispuesto en este artículo, así mismo tendrán plena validez los actos realizados por los organismos durante el periodo comprendido del 25 de agosto del 2009 hasta la entrada en vigor del presente decreto.

....

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado ante esta Soberanía, respetuosamente pido que las modificaciones presentadas al artículo de referencia sean votadas a favor.

EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Saltillo, Coahuila a 1 de Octubre del 2009.

Por el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido
Revolucionario Institucional.

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Diana Patricia González Soto

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jaime Russek Fernández



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Verónica Martínez García

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Pablo González González

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Francisco Tobías Hernández (UDC)